



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202200033-00  
Ref. Ejecutivo - 1ª instancia - auto interlocutorio  
Demandante: Launfal de Jesús Domenech Pantoja  
Demandado: Dagoberto Luna Pantoja

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2022-00033, la cual está pendiente para su revisión. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, mayo 4 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- Decretase el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-31374, el cual es propiedad del demandado, Dagoberto Luna Pantoja. Oficiase en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros y CDTS que tenga el demandado, DAGOBERTO LUNA PANTOJA con C.C. No. 3.741.056 depositados en las cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos o entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, HSBC COLOMBIA, BANCO PICHINCHA. Oficiase en tal sentido a cada una de dichas entidades, comunicándoles la presente medida cautelar.

Con respecto al embargo del sueldo y prestaciones económicas y sociales esta no se decretará por cuanto no se indicó a donde debía ser dirigida.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39baf260ab3776054d90089a7d975b386f365a43b8335d05ebaa57c864d7d0d1**  
Documento generado en 12/05/2022 04:35:58 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga-Atlántico

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**